

ANEXO II - ACTUACIONES ELEGIBLES: REQUISITOS MÍNIMOS

Las actuaciones seleccionadas deben cumplir, con carácter general, con los requisitos mínimos que se recogen en el componente 11 “Modernización de las Administraciones públicas” del PRTR y, en particular, con los requisitos que se establecen para la medida C11.I4, denominada Plan de transición energética en la AGE.

Los proyectos que se ejecuten en el ámbito de la medida C11.I4 deben cumplir con los principios o criterios transversales del PRTR que se establecen en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del PRTR.

Además del cumplimiento de los principios o criterios transversales del PRTR que establecen dichas órdenes, se debe cumplir con los requisitos específicos mínimos que se indican a continuación.

I. A estos efectos tendrán la consideración de actuaciones elegibles, aquellas que consigan una reducción del consumo de energía y de las emisiones de dióxido de carbono, así como las actuaciones que supongan generación de energías renovables en una o varias de las tipologías siguientes:

a) Tipología 1: rehabilitaciones parciales o integrales de edificios existentes, que permitan el cumplimiento de alguna de las condiciones siguientes:

- i. Actuaciones que alcancen la mejor calificación energética, A o B, medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono, de forma que el edificio obtenga la consideración de edificio de consumo de energía casi nulo y justifiquen una reducción mínima del 30% del consumo de energía primaria.

La calificación energética se realizará y acreditará de acuerdo con el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, mediante la utilización de alguno de los programas informáticos o procedimientos reconocidos.

- ii. También podrán seleccionarse actuaciones que mejoren al menos una letra la calificación energética del edificio y que justifiquen una reducción mínima del 30% del consumo de energía primaria en los sistemas afectados por la actuación, cumpliendo con una o varias de las exigencias básicas de ahorro de energía para edificios existentes del Documento Básico DB-HE de Ahorro de Energía del Código Técnico de la Edificación, según corresponda con la actuación a realizar, incluidas las instalaciones de almacenamiento detrás del contador asociadas a instalaciones de autoconsumo eléctrico.

Esta condición estará sometida a los criterios de aplicación en edificios existentes que establece el Documento Básico de Ahorro de Energía DB-HE, en el apartado IV de su introducción, denominado «Criterios de aplicación en edificios existentes». Y en particular al criterio 2 de flexibilidad, de forma que en los casos en que no sea posible alcanzar el nivel de prestación establecido con carácter general, podrán adoptarse justificadamente soluciones que permitan el mayor grado de adecuación posible

cuando, entre otros motivos, no se realice una actuación integral sobre el edificio o las soluciones no sean técnica o económicamente viables.

- iii. Instalación de energías renovables térmicas o eléctricas (en el caso de instalaciones de autoconsumo eléctrico, se considerarán elegibles instalaciones de almacenamiento detrás del contador asociadas).
- b) Tipología 2: actuaciones sobre infraestructuras distintas a los edificios o en edificios a los que no les sean de aplicación el apartado a) anterior, que:
- i. obtengan un ahorro de energía primaria mínimo del 30% en los sistemas afectados por la actuación.
 - ii. y/o realicen una aportación de energías renovables térmica o eléctrica (en el caso de instalaciones de autoconsumo eléctrico, se considerarán elegibles instalaciones de almacenamiento detrás del contador asociadas).
- c) Tipología 3: actuaciones de renovación del parque de vehículos, instalación de infraestructura de recarga para vehículos eléctricos e implementación de planes de transporte al trabajo.

Las actuaciones de renovación del parque de vehículos incluirán la sustitución con achatarramiento de los vehículos existentes por otros clasificados como:

- i. «0 Emisiones», según actual distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico (DGT): Vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros o vehículos eléctricos de pila de combustible (FCV, FCHV).
- ii. o vehículos de “bajas emisiones” con emisiones homologadas inferiores a 50 grCO₂/km, en cumplimiento de los valores límites que se indican en el Cuadro 2 del Anexo de la Directiva 2009/33/CE, relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios en favor de la movilidad de bajas emisiones.

Los vehículos de categoría L y los vehículos de carga no sujetos a distintivo ambiental, deberán sustituirse por vehículos eléctricos.

Con carácter orientativo, se adoptará un ratio de 1 punto de recarga por cada 5 vehículos eléctricos apoyados. Este ratio podrá aumentarse en casos justificados.

La implementación de planes de transporte al trabajo comprenderá necesariamente la ejecución de las medidas incluidas en el plan y podrá también incluir la elaboración de los mismos, siguiendo la metodología de la “Guía práctica para la elaboración e implantación de Planes de Transporte al Trabajo” del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), disponible en www.idae.es.

II. Dentro de las actuaciones parciales o integrales a efectuar sobre edificios o infraestructuras, clasificadas como tipologías 1 y 2, no tendrá la consideración de elegible la nueva instalación o sustitución de generadores de calor por otros alimentados por combustibles fósiles (gasóleo, gas natural, propano, butano, etc.).

III. En las actuaciones que incorporen instalaciones de generación de energía eléctrica y/o térmica renovable para autoconsumo, al menos el 80% de la energía producida por la instalación renovable será consumida en el propio edificio, infraestructura o instalación.

IV. La adquisición de nuevos vehículos, que se contempla en la tipología 3, debe llevar asociada la baja definitiva en circulación y el achatarramiento de un vehículo antiguo titularidad de la AGE por cada nuevo vehículo adquirido. El achatarramiento de los vehículos antiguos se debe llevar

a cabo, previa descontaminación, a través de los Centros Autorizados de Tratamiento (CAT). Se conservará la documentación necesaria para acreditar este extremo.

V. La medición del ahorro energético obtenido por la aplicación de las actuaciones presentadas se calculará siguiendo la metodología de cálculo indicada en el anexo V de la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética.

VI. Las actuaciones deberán cumplir con la normativa vigente que les sea de aplicación, incluyendo los criterios de accesibilidad, así como contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera.

VII. Las actuaciones deben tener fecha prevista de finalización anterior al 31 de diciembre de 2023 y, con independencia de las eventuales ampliaciones de plazo que se pudiesen aprobar, se debe acreditar que se han formalizado todas las contrataciones precisas para la ejecución de las actuaciones y éstas encontrarse en fase de ejecución antes del 31 de diciembre de 2023.

VIII. Siempre que sea posible, se priorizarán las actuaciones en las zonas menos pobladas y distribuidas por todo el territorio, contribuyendo así a dar respuesta al reto demográfico.

IX. Todas las actuaciones que se ejecuten deben cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento 2020/852: la mitigación del cambio climático, la adaptación al cambio climático, el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos, la economía circular, la prevención y control de la contaminación, la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas. A tal fin, se seguirán las indicaciones de la “Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente” publicada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

X. Para cada una de las actuaciones, se debe analizar el riesgo en relación con los posibles impactos negativos significativos en el medioambiente, seguimiento y verificación de resultados sobre la evaluación inicial, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Orden HFP/1030/2021 y conforme a lo establecido en el Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que establece que las medidas de ejecución de las reformas e inversiones incluidas en el PRTR deben cumplir con el principio de «no causar un perjuicio significativo» a los objetivos medioambientales, en lo sucesivo, principio DNSH, por sus siglas en inglés (do no significant harm), en el sentido establecido en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.

XI. Las actuaciones seleccionadas deberán cumplir con requisitos específicos para la transición a una economía circular y reciclaje de residuos asociados a la actuación, además de cumplir con la legislación vigente en materia de residuos en construcción y rehabilitación regulada por el Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, que obliga a los proyectos de construcción/rehabilitación a incluir un plan de gestión de residuos indicando la cantidad y como se reutilizarán, valorizarán o eliminarán, y disponer de la documentación que lo acredite una vez realizado. Se cumplirán las siguientes condiciones:

- a) Al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 /EC) generados en el sitio de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y valorización, incluidas las operaciones de relleno, de forma que se utilicen residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2021, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

Para la correcta acreditación del cumplimiento de la valorización del 70% de los residuos de construcción y demolición, el adjudicatario presentará una memoria resumen donde se



recoja la cantidad total de residuos generados, clasificados por códigos LER (lista europea de residuos), y los certificados de los gestores de destino, donde se indique el porcentaje de valorización alcanzado en cada una de las instalaciones. Los residuos peligrosos no valorizables no se tendrán en cuenta para consecución de este objetivo.

El cumplimiento del establecimiento de medidas para realizar una demolición selectiva se acreditará mediante los códigos LER incluidos en los certificados expedidos por los gestores como justificación de la entrega de los residuos generados. Estos códigos serán los correspondientes a las fracciones retiradas selectivamente, como por ejemplo 170101, 170102, 170201, 170202, 170203, 170402, 170403 o 170405.

En el caso de que se valoricen residuos en la propia obra, el adjudicatario incluirá en la memoria resumen información sobre las cantidades valorizadas, por código LER y los medios utilizados (planta móvil, gestor, etc.).

En el caso de que se utilicen áridos reciclados procedentes de residuos, el adjudicatario incluirá en la memoria resumen la documentación que acredite la compra de estos materiales, en la que indicará la cantidad y el tipo de material.

- b) Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. Asimismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos.
- c) Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en particular, demostrarán, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje.

XII. En caso de que se produzcan residuos de amianto, la retirada deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, por una empresa legalmente autorizada. La gestión de los residuos originados en el proceso deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y será necesario justificar su adecuado tratamiento a través de la notificación previa del traslado de los residuos de amianto desde el lugar de generación hasta el gestor de residuos y los documentos de identificación de los traslados de residuos asociados a esos movimientos, en aplicación del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

XIII. Las actuaciones seleccionadas deberán cumplir con requisitos específicos para la prevención y control de la contaminación.

XIV. Se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida siempre cumpliendo la normativa de aplicación vigente en cuanto la posible contaminación de suelos y agua.

XV. Los componentes y materiales de construcción utilizados en el desarrollo de las actuaciones no contendrán amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006.

XVI. Las actuaciones que incluyan instalaciones de biomasa, deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos:

- a) Cumplimiento del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE), con el documento reconocido del RITE «Guía Técnica: Instalaciones de biomasa térmica en los edificios», publicada por el IDAE, y disponible en el Registro Oficial de Documentos del RITE en la web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- b) Deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80% a fin de que se alcance un “Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos” del 100%, de acuerdo con lo establecido el Anexo VI del el Reglamento (UE) 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- c) Por ello, se deberá presentar una declaración de que todos los combustibles que se van a utilizar tienen un valor por defecto de reducción de emisiones de GEI del 80% o superior, según los indicados para producción de calor establecidos en el anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, teniendo en cuenta el sistema de producción y resto de condiciones que determinan dicho valor por defecto.
- d) En el caso de que alguno de los combustibles que se van a utilizar no cumpla con el requisito anterior, se aportará una memoria firmada por un técnico competente independiente donde, para las condiciones previstas para el proyecto y de acuerdo con la metodología del citado anexo VI se justifique que para dicho combustible la reducción de gases de efecto invernadero es igual o superior al 80%.
- e) Las actuaciones que incluyan aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1 MW:
 - i. Deberán presentar una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión).
 - ii. Como requisito adicional, el beneficiario mantendrá un registro documental suficiente que permita acreditar que el combustible empleado en el equipo dispone de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase 1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma 164003 o de la clase A1 de la norma 164004. Este registro se mantendrá durante un plazo de cinco años.
- f) Las emisiones procedentes de las instalaciones de más de 1 MW deberán cumplir con los requisitos de emisiones establecidos en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como con cualquier otra legislación nacional que les sea de aplicación
- g) La biomasa cumplirá los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, de energías renovables, así como los correspondientes actos delegados y de ejecución.

XVII. Se consideran costes elegibles comprometidos en la inversión aquellos que sean necesarios para conseguir los objetivos energéticos establecidos en alguna de las tipologías de actuación definidas en el punto I, y estén directamente relacionadas con la mejora de la eficiencia energética, la utilización de renovables o la movilidad sostenible, dentro de los siguientes conceptos:

- a) Honorarios profesionales, redacción de proyectos, dirección facultativa, seguridad y salud, gestión de residuos, control de la calidad, certificados de eficiencia energética de los edificios, auditorías energéticas, prediagnósticos energéticos, planes de transporte al trabajo (PTT) y otros documentos técnicos derivados de la realización de actuaciones de eficiencia energética y/o renovables presentadas al procedimiento;
- b) Los gastos de ejecución de las obras civiles, montajes e instalaciones técnicas necesarias;
- c) Desmontajes, demoliciones y gestión de residuos en centros autorizados;
- d) Adquisición de equipos y materiales;
- e) Las instalaciones auxiliares, así como otras partidas necesarias y debidamente justificadas requeridas para el cumplimiento de los objetivos de ahorro energético;
- f) Los sistemas de control y gestión energética del edificio, las instalaciones o las infraestructuras; incluyendo equipos de medida que permitan la obtención de datos de consumo en tiempo real y sistemas de control y automatización que favorezcan la gestión de la demanda;
- g) Los costes de adquisición de los vehículos y la instalación de las infraestructuras de recarga eléctrica.
- h) Los costes para la ejecución de las medidas contenidas en los planes de transporte al trabajo.
- i) Los costes necesarios para el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medioambiente» (DNSH) en todas las fases de cada proyecto (diseño, contratación, ejecución y puesta en servicio), incluyendo la evaluación del principio DNSH que se debe realizar para cada una de las actuaciones.

XVIII. Para tener la consideración de costes elegibles, los pagos correspondientes no deben haberse hecho efectivos con anterioridad al 1 de febrero de 2020 y, en cualquier caso, las operaciones no deberán haber concluido antes de la fecha del Acuerdo Interdepartamental, en la que se realice la asignación presupuestaria al proyecto.

XIX. Para que los gastos puedan ser considerados elegibles, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deben ser conformes con la reglamentación y normativa local, autonómica, nacional y comunitaria aplicables.
- b) Debe existir constancia documental y ser verificables.
- c) Deben estar relacionados de manera indubitada con la actividad a desarrollar y ser necesarios para el desarrollo de las acciones.
- d) Deben ser efectuados durante el periodo de ejecución del proyecto, que no podrá haber sido iniciado antes del 1 de febrero de 2020.

XX. No se considerarán elegibles los gastos propios del organismo beneficiario (personal, funcionamiento o gastos generales). Podrá ser elegible, y por tanto financiable, el IVA soportado, siempre que no sea susceptible de recuperación o compensación, así como los gastos de licencias, tasas, impuestos o tributos.

XXI. Toda referencia en cualquier medio de difusión a las actuaciones realizadas en el marco del Plan de transición energética en la AGE, deberá cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Imagen del que estará disponible en la web del IDAE, www.idae.es, en el marco del PRTR y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y con los requisitos de comunicación que establece la Orden HFP/1030/2021.

XXII. Los receptores de financiación de la Unión Europea deben de mencionar el origen de esta financiación y garantizar su visibilidad, en particular cuando promuevan las actuaciones subvencionables y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público. En el caso de actuaciones sobre edificios, infraestructuras o vehículos accesibles al público, se deberá dar publicidad a las actuaciones en un lugar visible según el manual que se desarrolle, incluyendo una pantalla con información de la generación en el caso de instalaciones renovables.

XXIII. Los organismos beneficiarios de las ayudas informarán al público del apoyo obtenido de los fondos europeos haciendo una breve descripción de la operación en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea. En su caso, además, deberá cumplir con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, respecto a las obligaciones de publicidad de las ayudas recibidas.

XXIV. Las actuaciones ejecutadas en el marco del Plan podrán ser consideradas “proyecto demostrativo”, por su especial valor o interés para otros entes públicos o privados, en el ámbito de la eficiencia energética, las energías renovables o la movilidad sostenible. En este caso, se podrá solicitar a los responsables de la actuación la realización de una difusión detallada de los resultados obtenidos y la experiencia adquirida, la organización de visitas “in situ”, la participación en foros, etc.